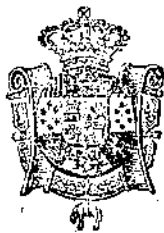


Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Revilla, n. 14.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno Civil de esta Provincia.

*En este correo se ha recibido la alocucion siguiente del General Salvador á los habitantes de Ciudad-Rodrigo.*

«Habitantes de Ciudad-Rodrigo, Militares y Urbanos.—Vengo en 1835, gracias á S. M. la REINA Gobernadora, á encargarme interinamente de este Gobierno, despues de haber mandado en 1822 y 1823 hasta 13 de Setiembre como Gobernador efectivo de Pamplona, y Comandante general de Navarra: prefiriendo como militar y español sin temer las consecuencias calculadas, el cumplimiento de mis deberes á la humillacion y ultraje de la Patria. A tan augusta Persona, como benéfica, debo semejante confianza, para mí muy lisonjera, pues que me acredita que han sido mis servicios en Badajoz y Estremadura, durante los diez y seis meses últimos, parecidos en su fondo á los que con firmeza, constancia, integridad y justicia presté por entonces peleando tambien contra facciones enemigas de las luces, ó huestes mal avenidas con la llamada Sta. Alianza; pero obedientes á las leyes militares juradas y su política Constitucion.

Los mismos principios me guiarán en esta Ciudad; igual será mi conducta. Fácil me será copiarla sucediendo además en el mando á un General que amó el orden en América, desoyó aquí al Pretendiente, y ha conservado la amable paz y buena concordia entre Castellanos, doblemente compatriotas míos. Nacido yo en Cameros, país hoy pobre, pero rico en virtudes y buenas costumbres; hermano y muy hermano de otro General que se sacrificó siempre por el orden y la gloria, no dejaré de imitar aquellos, ni de tener presente la triste cara memoria del que, segun la opinion pública y de un sabio ministro, algo mereció en su vida y muerte; ni de recordarme de que fui Diputado en 1820 por mi Provincia,

Soria, asiento de Numancia, ó defensor firme leal é incorruptible en Pamplona, y tambien antes de la independenciam nacional.

Sirvan los hechos en lugar de dichos de profesion de fé política; los recuerdo por necesidad para convencerlos. Están felizmente mas sugetos á vuestro juicio que no los sentimientos interiores, nada valen estos sino están en armonia con aquellos. Ya teneis así todos, y sin equivocacion, la planta de mi conducta; no será diferente en Castilla de la observada por mí en Navarra y Estremadura, en épocas que ha sido preciso obrar con entereza sin disfraz, y como antiguo Castellano. Así qué nadie pueda dudar de que haré respetar el orden, las leyes y el Estatuto Real, bases de la comun felicidad. Militares, Urbanos y habitantes sensatos de cualquiera profesion ú estado que seais, ayudadme eficazmente con las armas y el consejo. Vivid persuadidos de que triunfarán el Trono de la augusta ISABEL y los buenos españoles, si de veras cooperais á sostenerme cual prescribe la hermosa razon, vuestro propio interés, y quiere y necesita para ser dichos con vosotros correspondiendo á los nobles votos de S. M. la REINA Gobernadora, y á los de nuestra benemérita y fiel Castilla.

Ciudad-Rodrigo de Marzo de 1835.—  
El General, Salvador.”

Sírvase V. insertarla en el Boletín oficial de su cargo. Leon y Marzo 27 de 1835.—Jacinto Manrique.

#### Gobierno Civil de esta Provincia.

Habiéndose servido S. M. la REINA Gobernadora tomar en consideracion las medidas que he tenido el honor de proponerla en beneficio del Depósito de Caballos padres de raza extranjera de esta Capital, se ha dignado autorizarme para la venta de varios potros que existen en él, inútiles para el importante objeto de mejorar en gra-

do superior la raza que el Gobierno de S. M. se propone fomentar, pero útiles para cualquiera parada particular ó servicio de silla.

En su consecuencia he resuelto señalar para su venta en pública subasta el día 13 del próximo mes de Abril y hora de las 10 de su mañana en este Gobierno civil con la oportuna intervención de la Contaduría; en el concepto de que no se admitirá postura alguna que no cubra el todo de la tasa de dichos animales, y que el pago ha de verificarse en dinero efectivo metálico en el acto del remate de cada uno. Leon 29 de Marzo de 1835. — Jacinto Manrique.

*GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.*

Habiéndome hecho presente con fecha 24 del actual el director del Depósito de Caballos padres de raza extranjera, constituido en esta Capital por cuenta del Estado, y aproximarse la época de abrir la monta que debe verificarse en el presente año para beneficiar las yeguas de los criadores que gocen de las cualidades que exigen las Reales ordenanzas vigentes en dicho ramo; he resuelto conformándome con sus propuestas y dictámen, que se abra dicha monta en el día 4 del próximo mes de Abril, constituyéndose una parada en esta Capital en el parage acostumbrado; otra en Sahagun, otra en Villafranca, otra en Ponferrada y otra finalmente en Astorga, á cargo las 4 últimas de sus respectivos Corregidores y Alcaldes mayores; proporcionando de esta manera toda la posible comodidad á los criadores, á quienes en consecuencia á lo resuelto por S. M. en su soberana resolución de 18 de Febrero del presente año, no se les cargará retribucion ni estipendio alguno por el beneficio que se dispense á sus yeguas.

Leon 29 de Marzo de 1835. — Jacinto Manrique.

*INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.*

Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. — Diezmos Novales. — Deseosa esta Direccion general de remediar las quejas que por desgracia han sido elevadas al trono por varios Párrocos y representantes de diferentes Arciprestazgos del obispado de Astorga preválidos de la orden de 18 de Diciembre de 1828 sobre las vejaciones y atropellamientos que segun sus esposiciones, cometen los arrendatarios de los Diezmos novales de aquel obispado, y enterada de cuanto V. S. se sirvió informarla en 31 de Diciembre último y de lo espuesto por el Asesor; ha resuelto hasta tanto que S. M. se digna resolver lo conveniente sobre este particular, que V. S. cete muy particularmente sobre el modo con que dichos arrendatarios verifican la recaudacion: que no permita V. S. se escedan de los

derechos que les tiene transmitidos la Real Hacienda, ni obliguen á las Justicias á la exaccion de dichos Diezmos, pues que esto es privativo de ellos, y de estas solo prestarles el debido auxilio: que no se reclame el pago de Diezmos de aquellos partícipes á quienes por el Provisor eclesiástico se les haya declarado la exencion siempre que estos presenten la certificacion librada por el referido tribunal; pero si en vista de ellas la Real Hacienda no hubiere consentido y se conceptuase perjudicada y con fundado derecho á apelar al tribunal superior de la Real Gracia del Escusado, lo verifique en los términos prevenidos en Real orden de 7 de Mayo de 1833 constituyendo en depósito la parte que hayan recaudado de esta clase y egecutando esto mismo de todos aquellos litigiosos que se devenguen en lo sucesivo hasta la finalizacion del juicio como está mandado en dicha Real orden: que tampoco se exijan diezmos algunos de los terrenos que no deben considerarse de la clase de novales, y en el caso de haber cobrado algunos de estos, justificado que sea por los propietarios, se les obligue á dichos arrendatarios á la devolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1835. — José de Aranalde. — Señor Intendente de la Provincia de Leon.

Y habiendo merecido estas medidas la Real aprobacion en 9 del corriente, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los arrendatarios, Justicias y contribuyentes. Leon 23 de Marzo de 1835. — Antonio Porro.

*SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LEON.*

En la Intendencia de Burgos á la hora de las once de la mañana del día 31 del corriente y á igual hora de los días 10 y 22 de Abril se verifica el remate de las rentas decimales de Tericias, Escusado y Noveno de aquel Arzobispado lo cual anunciará V. así en el Boletin oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Marzo 26 de 1835. — Antonio Porro. — Señor Editor del Boletin oficial de esta Provincia.

*MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.*

Por la Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja se me ha dirigido la circular siguiente: «Con fecha 11 del corriente me dice el Sr. Intendente general del Ejército lo siguiente. — El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, me dice de Real orden con fecha 6 del actual lo que sigue. — He dado cuenta á la Real Gobernadora de tres expedientes promovidos el primero por el Ayuntamiento de la villa de Canales en reclamacion del pago de raciones de carne y vino suministradas á las tropas, el se-

gundo á consecuencia de haber consultado las oficinas del Ejército de Castilla la Vieja, acerca del modo de satisfacer dichos suministros, y el tercero con motivo de una exposicion hecha en 15 de Febrero próximo pasado, por el Capitán general de Castilla la Vieja, manifestando ser mas conveniente al Real servicio y económico para los intereses del Real Erario, que á las tropas empleadas en persecucion de facciosos, se suministren raciones de carne y vino en lugar del plus que les está declarado por Reales órdenes vigentes; y enterada S. M. se ha servido resolver con presencia de los dictámenes dados por V. S. en 14 de Enero último y por la Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias en 21 de Febrero anterior lo siguiente. — 1.º A las tropas empleadas en la persecucion de facciosos tanto en el Ejército de operaciones del Norte como en los demas puntos del Reino, se continuarán abonando por regla general los pluses que segun sus respectivas clases y situacion les están declarados á virtud de las Reales órdenes de 4 de Febrero y 8 de Octubre del año próximo pasado. — 2.º Como excepcion de la regla general establecida en el anterior artículo, solo se conmutará el enunciado abono de pluses por el suministro de raciones de carne y vino en los casos en que por las circunstancias particulares del pais ó por demora ó falta de pago de los pluses así lo determinen los Capitanes generales ó Comandantes generales de las divisiones ó columnas de operaciones. — 3.º A los pueblos que hagan esta clase de suministros á las tropas, se acreditará su valor por la respectiva Pagaduría militar del distrito al precio corriente en el dia en que se verifique la data, previa presentacion de cuenta justificada que se liquidará con breves trámites en la Intervencion del mismo distrito. — 4.º El costo de los mencionados suministros, se cargará por las oficinas del Ejército á los cuerpos é individuos que los hubieren percibido; pero bajo el concepto de abonarles en cuenta al mismo tiempo los pluses devengados á fin de que con ellos y con los haberes puedan responder á su pago. — 5.º En el caso de que el importe de haberes y pluses de dichos individuos, no baste á cubrir el de las indicadas raciones será de cuenta de la Hacienda militar el pago del exceso, con aplicacion al presupuesto extraordinario de Guerra. — Y 6.º Lo dispuesto en el artículo 3.º no se entenderá por ahora con las Provincias Vascongadas y de Navarra, respecto á que S. M. se reserva resolver lo conveniente acerca de las reclamaciones promovidas por las mismas, sobre el reintegro y pago sucesivo de los suministros que ha prestado y están prestando á sus expensas el Ejército de operaciones del Norte. — Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes. — Y lo comunico á V. para su inteligencia y que lo haga insertar en el Boletín

oficial de esa Provincia para su mayor publicidad, dándome V. puntual aviso de haberlo así verificado. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Marzo de 1835. — Antonio Argüelles Mier."

Lo que traslado á V. para los efectos que previene. Dios guarde á V. muchos años. Leon 26 de Marzo de 1835. — El Corregidor en falta de Comisario, Roque de Diego. — Sr. Editor del Boletín oficial de esta Provincia.

*Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el presente mes de Marzo.*

	Pág.
Circular del Gobierno civil anunciando haberse abierto una suscripcion para el socorro de las familias de los Urbanos Don Juan Manuel Bocinos y D. Manuel Serrallonga muertos en defensa de la justa causa de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y anunciando la formacion de partidas para la persecucion de los rebeldes.....	69.
Real orden admitiendo la dimision del Ministro de lo Interior Don José María Moscoso de Altamira.....	id.
Id. concediendo á dicho Señor la Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III.....	id.
Id. nombrando interinamente para la Secretaría del Despacho de lo Interior á D. Diego Medrano, Gobernador civil de Ciudad Real.....	id.
Circular del Corregidor del Partido de Valencia de D. Juan para evitar abusos en el despacho de los negocios.....	70.
Circular del Gobierno civil comunicando un parte del benemérito Urbano de Caballería D. José Rulla encargado de la persecucion de facciosos.....	73.
Circular de la Real Sociedad económica de Leon, escitando á los buenos patriotas de la Provincia á cooperar á los objetos de su instituto.....	74.
Circular de la Administracion de Reales Loterías de la Provincia.....	id.
Id. de la Depositaria de la Comision superior de Escuelas de la Provincia.....	75.
Real orden para que los gefes y oficiales de tropa, separados de sus cuerpos, se reunan á ellos.....	77.
Id. declarando que la Real orden de 11 de Noviembre último sobre premios á los individuos de la Compañía de Seguridad pública, se concreta únicamente á los oficiales de las clases de escedentes y retirados.	78.
Circular de la Comision de instruccion primaria de la Provincia sobre cumplimiento de lo mandado en otra inserta en el Boletín número 6.º, y demas que expresa.....	id.

Anuncio de la Subdelegacion de Rentas de la Provincia para la subasta de las rentas decimales del obispado de Badajoz.....	79.	país extranjero de empleados y personas que cobran sueldos y pensiones del erario.....	94.
Instruccion para la exaccion de los derechos de Puertas.....	id.	Id. concediendo á los individuos de tropa de las compañías de Seguridad que se inutilicen en accion de guerra, los mismos retiros que á la tropa del Ejército.....	id.
Circular del Gobierno civil sobre presentacion de las cuentas de Pósitos.....	81.	Circular del Juzgado de Murias de Paredes para la formacion en él de una partida armada que le ponga á cubierto de las invasiones de los rebeldes desmandados.....	95.
Circular de la Real Audiencia de Valladolid, sobre avisos acerca de los movimientos de los facciosos.....	id.	Id. de id. recordando el cumplimiento de la del Gobierno civil inserta en el Boletín de 6 de Febrero último.....	id.
Real orden mandando se satisfagan de los Propios de cada Partido, los gastos de papel sellado, correo y demas en los asuntos de oficio.....	82.	Continúa la instruccion para la exaccion de los derechos de Puertas.....	id.
Circular del Corregimiento del Partido de Cea, á las justicias de los pueblos del mismo.....	id.	Real orden mandando la puntual observancia de las de 2 de Noviembre de 1834 con la de 29 de Diciembre de 1817, y que se haga entender á la Comision apostólica del Subsidio eclesiástico de Cuenca, que ha sido del desagrado de S. M. el ver contrariada por dicha Comision la citada Real orden de 2 de Noviembre.....	97.
Continúa la instruccion para la exaccion de los derechos de Puertas.....	id.	Circular del Gobierno civil de Zamora para contener el mal efecto de la circulacion hecha por el Presidente del Ayuntamiento de aquella ciudad sin estar autorizado para ello, con lo demas que expresa.....	id.
Circular de la Intendencia sobre pagos de bulas, rentas provinciales y demas que expresa.....	84.	Real orden resolviendo las exposiciones de varios Ayuntamientos y Autoridades civiles sobre gastos hechos en fortificacion y defensas.....	98.
Real orden para facilitar la enagenacion de las fincas de Propios.....	85.	Id. para que las cuentas de los Directores de los depósitos de Caballos padres despues de examinadas por las Contadurias de Propios se remitan á la Secretaría del Despacho de lo Interior..	id.
Real decreto aboliendo el fuero de poblacion de las de Sierra Morena.....	86.	Parte del General Mina haciendo ver la suerte que ha tenido el rebelde pueblo de Lecaroz y la que espera á los que le imiten.....	id.
Id. aprobando ciertas reglas relativamente á pasaportes.....	87.	Circular de la Direccion general de Rentas provinciales sobre liquidacion de atrasos en favor de las viudes y huérfanos por sus pensiones en el Monte pío de Reales oficinas.....	99.
Id. autorizando á los conductores de efectos de la Real Hacienda para el uso de armas.....	id.	Memoria del socio numerario de la Real económica de esta capital, D. Valentín Fernandez vecino de Ponferrada, sobre las ventajas de las pieles curtidas con la rama de arándano.....	id.
Circular del Gobierno civil para la remesa de las cuentas y contingentes de Pósitos.....	id.	Continúa la instruccion para la recaudacion de los derechos de Puertas.....	100.
Continúa la instruccion para la exaccion de los derechos de Puertas.....	88.	Alocucion del General Salvador á los habitantes de Ciudad-Rodrigo, Militares y Urbanos.....	101.
Circular del Gobierno civil prescribiendo lo conveniente para la extincion de la langosta.....	89.	Circular del Gobierno civil publicando la venta de varios potros de raza extranjera de los caballos padres.....	id.
Id. sobre formacion de partidas para auxiliar á la Milicia Urbana en la persecucion de facciosos.	90.	Id. de id. publicando el día y puntos de esta Provincia, en que se abre la monta de los citados caballos de raza extranjera.....	102.
Real orden confiriendo en propiedad la Secretaría del Despacho de lo Interior á Don Diego Medrano.....	id.	Real orden de la Direccion general de Rentas dictando varias medidas para el modo con que se han de recaudar los diezmos novales.....	id.
Id. revocando la Real orden de 15 de Abril de 1824 y por consiguiente la funcion eclesiástica de desagravios que por la misma se prevenia..	id.	Anuncio de la Subdelegacion de Rentas para el remate de las Rentas decimales del Arzobispado de Búrgos.....	id.
Real orden sobre licencias para obras en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes.....	91.	Real orden para que se continúen pagando los pluses á las tropas empleadas en la persecucion de facciosos en todo el Reino.....	id.
Id. dando reglas para el cumplimiento de la circular de 8 de Enero último sobre las instancias de los militares comprendidos en el Real decreto de 30 de Diciembre del año próximo pasado.	92.		
Alocucion del Comandante de la Seccion de Caballería de la Milicia Urbana de Boñar, á los individuos de la misma.....	id.		
Circular del Gobierno civil para la presentacion de las cuentas de Propios en el preciso término de ocho días.....	93.		
Id. de id para el arresto de Santos Juan Chamorro y José Martinez de Santa Marínica de Villazála.....	id.		
Real orden sobre descuentos de Monte pío de empleados que lo fueron desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.....	94.		
Id. poniendo término á los abusos á que dá lugar la larga y no justificada permanencia en			